**HONORABLE CONGRESO DEL**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

El que suscribe, **Octavio Javier Borunda Quevedo,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE TRANSPORTE Y LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA ELECTROMOVILIDAD COMO POLÍTICA PÚBLICA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el crecimiento de las ciudades y de la población, ha aumentado la preocupación por la movilidad y el transporte eficiente y de bajo impacto medioambiental en las ciudades de México. Por ello, se han desarrollado diversos compromisos internacionales para la coordinación del sector público y privado con el fin de acelerar la movilidad eléctrica en el país, promoviendo el desarrollo de avances tecnológicos, la comercialización, la financiación y las políticas para lograr mejorar la productividad en la industria y, además, propiciar entornos más sostenibles en México.

El desarrollo de la movilidad eléctrica es uno de los caminos en el sector del transporte para avanzar en su descarbonización, la cual se compone de dos puntos principales: en primer lugar, el cambio a electricidad mediante el uso de vehículos con motores y celdas de hidrógeno y, en segundo lugar, el consumo de combustibles más amigables con el medio ambiente, como son los biocombustibles, y el hidrógeno en vehículos de combustión.

La movilidad eléctrica o electromovilidad es un término que se utiliza para todo tipo de transportes que emplean tecnologías de propulsión eléctrica, de manera total o parcial, como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica, como el sistema de transporte colectivo (metro), o por una catenaria, como el trolebús; por otro lado, la implementación de hidrógeno en celdas de combustible que generen electricidad para alimentar las baterías de los vehículos es también una forma de electromovilidad.

Hoy en día las ciudades se encuentran con un desafío urgente: encontrar soluciones eficientes y suficientes para poder garantizar la movilidad y el desplazamiento de la población. Ahí es donde surge la electromovilidad como una alternativa al transporte seguro y eficiente.

El desarrollo de la movilidad eléctrica puede traer beneficios medioambientales para Chihuahua, debido a que se reducirían las emisiones contaminantes asociadas a la combustión de los combustibles fósiles, además de que los vehículos que pertenecen a esta categoría tienen una mejor eficiencia energética, comparados con un vehículo de combustión interna convencional.

Un vehículo de combustión de gasolina puede tener una eficiencia global de hasta 25%, es decir, del combustible suministrado al vehículo, solo el 25% se obtiene en forma mecánica para generar el movimiento de las llantas; el resto de la energía es desechada como calor o en forma de trabajo por fricciones dentro del motor de combustión[[1]](#footnote-1).

Por otro lado, los vehículos que contienen algún tipo de propulsión eléctrica aumentan considerablemente su eficiencia, por ejemplo, un vehículo híbrido que contiene dos motores: uno de combustión interna, que es alimentado por algún combustible fósil, y otro eléctrico, movido por energía eléctrica proveniente de las baterías, mejora la eficiencia energética, al menos, un 30%, debido a los sistemas de recuperación de energía con los cuales está equipado.

Existe una variante de vehículos eléctricos, en los cuales las baterías se recargan en un centro de carga mediante un enchufe, estos son llamados híbridos enchufables. Este tipo de vehículos tiene baterías de mayor capacidad que permiten que funcione la unidad en modo totalmente eléctrico, lo cual aumenta la eficiencia en un rango de 31 a 49%.

Por otro lado, los vehículos completamente eléctricos solo cuentan con un motor eléctrico y baterías de alta capacidad, que son recargadas en los puntos de recarga a través de un enchufe, los cuales pueden alcanzar eficiencias de 77%.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción global para alcanzar un futuro mejor y más sostenible para todos que consta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas para el desarrollo.[[2]](#footnote-2)

En ese sentido, la electromovilidad es un tema transversal para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, porque apoya al logro de 8 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y realiza contribuciones a 12 metas.

Los 8 de los 17 objetivos que promueve la electromovilidad son:

* Agua limpia y saneamiento
* Energía asequible y no contaminante
* Trabajo decente y crecimiento económico
* Industria, innovación e infraestructura
* Reducción de las desigualdades
* Ciudades y comunidades sostenibles
* Producción y consumo responsables
* Acción por el clima

En ese sentido, el proceso de descarbonización en el transporte público y privado es un punto clave en el desarrollo de la movilidad sustentable, debido a que la combustión de combustibles fósiles produce gases contaminantes, como el monóxido de carbono (CO), los óxidos de nitrógeno (NOx), dióxidos de azufre (SO2) y partículas contaminantes dañinas para el medioambiente y para la salud de la población.

Este proceso debe ir acompañado de políticas públicas orientadas a incentivar la electromovilidad en nuestro Estado, lo cual debe ir acompañado de incentivos y beneficios para las personas, empresas y gobierno que buscan evitar el daño medioambiental ocasionado diariamente por los casi dos millones de vehículos de motor que transitan en nuestro Estado[[3]](#footnote-3).

A nivel nacional, se ofrecen incentivos a los vehículos particulares que forman parte de la electromovilidad, tales como:

* Descuentos en casetas de cobro en carreteras de la Ciudad de México y el Estado de México.
* Exención del pago del impuesto federal sobre automóviles nuevos (ISAN).
* Deducción del ISR de la depreciación de vehículos eléctricos para cualquier contribuyente.
* Deducción de hasta 25% del ISR de las inversiones en bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.
* Deducción de hasta 285 pesos diarios por automóvil del ISR por el uso o goce temporal de autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que, además, cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
* Instalación gratuita por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de medidores para estaciones de carga que se instalen en los hogares.
* Exención del pago del impuesto anual de la tenencia en los estados que aplican por los primeros 5 años y un descuento de 50% en los 5 años posteriores.
* Los vehículos híbridos y eléctricos no están obligados a realizar la verificación vehicular en la zona metropolitana del Valle de México, además de no incluirse en las restricciones del uso de vehículos privados el programa "Hoy no circula”.
* Exención para vehículos pesados de los impuestos de importación y exportación.

La venta de vehículos híbridos y eléctricos aumentó, de modo considerable, en los últimos años, debido, posiblemente, a los incentivos económicos que se han implementado. De año a año hay un incremento del casi 100%.

Por otro lado, la industria automotriz dedicada a la fabricación de vehículos híbridos y eléctricos se ha ido desarrollando en México, de manera considerable.

De la misma manera, México es un exportador de vehículos eléctricos para el mercado estadounidense, ubicándose en el cuarto lugar de los países con mayores facturaciones norteamericanas; esto, gracias a la cercanía con Estados Unidos y Canadá, además de formar parte de acuerdos comerciales como el T-MEC, ofrecer una gran mano de obra calificada, recursos minerales naturales, así como contribuir a la integración productiva de América del norte

En el año 2018 se concluyó la elaboración de la “Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica en México”, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con el trabajo multisectorial de instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la cooperación internacional.

La Estrategia tiene como objetivo principal establecer la promoción de incentivos, así como las bases de las prioridades ambientales, tecnológicas, técnicas, financieras, legales, institucionales y administrativas, que permitan el desarrollo nacional de la movilidad eléctrica. Se contemplan diversos objetivos que incluyen: la disminución de la contaminación generada por vehículos de combustión interna, alcanzar las metas de reducción de emisiones planteadas y utilizar los medios de movilidad eléctrica existentes, así como el impulso de los esquemas de movilidad inteligente.[[4]](#footnote-4) Hoy en día, la iniciativa pública y privada ha buscado el desarrollo de proyectos que contribuyan al desarrollo de la electromovilidad en el país.

El Gobierno Federal ha impulsado el uso de la electromovilidad en México, con el objetivo de hacerla más accesible y sostenible. Entre sus acciones se encuentra el proyecto “Olinia”, un auto eléctrico mexicano que será seguro, barato y recargable en cualquier contacto eléctrico de bajo costo.

En enero de 2025 se anunció la Primera Armadora Mexicana de Minivehículos Eléctricos, bautizada como “Olinia”. El proyecto pretende construir tres modelos de vehículo con precios asequibles que oscilen entre los 90 mil y los 150 mil pesos y llegará al mercado en 2030.[[5]](#footnote-5)

Los objetivos de Olinia, que en Náhuatl significa movimiento, tienen por objeto garantizar: la movilidad personal; la de grupos de personas y el reparto de mercancías. Con el objetivo innovar y modernizar al país en materia de movilidad con el objetivo de que la movilidad eléctrica esté al alcance de millones de mexicanos.

En marzo de 2025, dos meses después de la presentación de Olinia, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía, presentó la certificación de “Hecho en México” al el primer autobús eléctrico diseñado y fabricado enteramente en el país por las empresas Megaflux y Dina, con apoyo del Conahcyt y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, denominado Taruk.

Por su parte, el Gobierno del Estado ha impulsado la transición de la entidad hacia la movilidad eléctrica, iniciando la implementación de las líneas de acción de la metodología que integra la “Hoja de Ruta para la E-movilidad del Estado de Chihuahua”, en conjunto con el Instituto William Davidson (WDI) de la Universidad de Michigan[[6]](#footnote-6).

La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico (SIDE), junto al Instituto de Innovación y Competitividad (I2C) y Frente Norte, trabajan con el Instituto William Davidson (WDI) para implementar las acciones que propone la metodología, presentada en la Ciudad de México en el mes de marzo de 2023.

La colaboración se centra en tres objetivos que incluyen la participación de líderes de la industria automotriz relacionados con la cadena de valor de Vehículos Eléctricos; la preparación del talento chihuahuense en el campo de Vehículos Eléctricos y el impulso de Políticas Públicas para la transición a motores eléctricos de las marcas Ford, General Motors, Stellantis.

El Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (Raiavl) reveló que Chihuahua cerró 2024 con 335 vehículos eléctricos vendidos, un aumento del 179% respecto a 2022. Los meses con mayor demanda fueron noviembre (63) y diciembre (61), mientras enero de 2025 inició con 20 ventas. Este crecimiento se atribuye a la movilidad sostenible y los beneficios fiscales.[[7]](#footnote-7)

Por tales consideraciones, me es imperativo presentar la siguiente iniciativa que busca promover y transitar hacia la electromovilidad a fin de aumentar las capacidades del Estado de Chihuahua, desarrollar una mayor innovación, facilitar la vida de las personas a través de una movilidad más sustentable y sostenible, y velar por el cuidado del medio ambiente y la protección a la salud.

La siguiente iniciativa propone modificar tres ordenamientos jurídicos:

1. **La Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua,** publicada en 2013 y cuya última reforma corresponde a 2017. El objetivo es incluir el concepto de electromovilidad, así como fomentar acciones en los tres órdenes de gobierno en ese tipo de vehículos, generadas a través de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chihuahua como parte de la Estrategia Estatal.
2. **La Ley de Transporte del Estado de Chihuahua,** con la finalidad de facultar al Poder Ejecutivo Estatal para diseñar políticas de transporte público basadas en el Desarrollo Sustentable, así como la creación de un modelo de transición hacia el uso de transporte eléctrico público para pasajeros.
3. **La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.** para incluir la palabra electromovilidad, además de implementar un modelo de transición de tipo eléctrico que incluya incentivos fiscales y bajos costos para el usuario.

Para mayor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ***[…]***  ***(sin correlativo)*** | Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a VII. ***[…]***  **VIII. Electromovilidad: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.** |
| Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:  I a la XIII.  XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad urbana y ordenamiento territorial, que contemplen la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte público y privado eficiente y sustentable. | Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:  I a la XII.  XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad urbana, **electromovilidad** y ordenamiento territorial, que contemplen la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte público y privado eficiente y sustentable. |
| Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:  I al XI. *[…]*  ***(sin correlativo)***  XII. Las demás que señale esta Ley y la normatividad aplicable. | Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:  I al XI. *[…]*  **XII. Elaborar un Plan Estatal de Electromovilidad que incluya el transporte público y privado.**  XIII. Las demás que señale esta Ley y la normatividad aplicable. |
| **Artículo 9.** Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:  I a la V. *[…]*  ***(sin correlativo)***  VI. Las demás que señale esta Ley y la normatividad aplicable. | **Artículo 9.** Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:  I a la V. *[…]*  **VI. Desarrollar y promover programas integrales para impulsar el transporte público y privado, eficiente y responsable en materia de electromovilidad, en la medida de sus posibilidades.**    VII. Las demás que señale esta Ley y la normatividad aplicable. |
| Artículo 13. Son facultades de la Comisión, las siguientes:  I a la XX. *[…]*  ***(sin correlativo)***  XXI. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven. | Artículo 13. Son facultades de la Comisión, las siguientes:  I a la XX. *[…]*  **XXI. Impulsar acciones e investigaciones que promuevan el aprovechamiento de la electromovilidad.**    XXII. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven. |
| Artículo 22. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Estrategia Estatal deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:  I a la VIII. *[…]*  ***(sin correlativo)***  IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. | Artículo 22. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Estrategia Estatal deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:  **I a la VIII.** *[…]*  **IX. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos de bajas emisiones y otros modos de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita.**  X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. |
| **Artículo 33.** Los programas del Estado y los Municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:  **I a la IV.** *[…]*  ***(sin correlativo)***  V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. | **Artículo 33.** Los programas del Estado y los Municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:  **I a la IV.** *[…]*  **V. Planeación a largo plazo para el uso de transporte público e incentivos fiscales para el transporte privado con motores eléctricos.**  VI. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. |

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| Artículo 9. El Ejecutivo, al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones en materia de transporte, se sujetará a los siguientes principios rectores:  I. Accesibilidad Universal *[…]*  II. Calidad *[…]*  ***(sin correlativo)***  **III. a X.** *[…]* | Artículo 9. El Ejecutivo, al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones en materia de transporte, se sujetará a los siguientes principios rectores:  I. Accesibilidad Universal *[…]*  II. Calidad *[…]*  **III. Desarrollo Sustentable.-** **Impulsar el uso de transportes públicos basados en motores eléctricos o alguna otra alternativa de baja emisión.**  **IV. a XI.** *[…]* |
| Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:  I. al LVI. *[…]*  ***(sin correlativo)*** | Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:  I. al LVI.  LVII. **Electromovilidad: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.** |
| **Artículo 13.** La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades:  I. AL XLI.  ***(sin correlativo)***  XLII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter. | **Artículo 13.** La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades:  **I. AL XLI.**  **XLII. Implementar un plan de transición para el uso de transporte público de pasajeros que contemple la electromovilidad.**  XLIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter. |

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| Artículo 2.  Utilidad Pública. Se considera de interés público para este ordenamiento:  I a la VII.  ***(sin correlativo)***  VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables. | Artículo 2.  Utilidad Pública. Se considera de interés público para este ordenamiento:  I a la VII.  **VIII. Implementar políticas públicas que promuevan la transición del transporte público de pasajeros hacia la electromovilidad.**  IX. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables. |
| Artículo 3. Objetivos. La presente Ley tendrá por objetivos, los siguientes:  I al VII.  ***(sin correlativo)*** | Artículo 3. Objetivos. La presente Ley tendrá por objetivos, los siguientes:  I al VII.  **VIII. Establecer mecanismos y acciones de colaboración para priorizar y promover la transición hacia un transporte público de tipo eléctrico con la finalidad de reducir emisiones y dar cumplimiento a la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.** |
| Artículo 3. Objetivos. La presente Ley tendrá por objetivos, los siguientes:  I al VIII.  ***(sin correlativo)*** | Artículo 3. Objetivos. La presente Ley tendrá por objetivos, los siguientes:  I al VIII.  **IX. Sentar las bases para la política de electromovilidad en el Estado, bajo un enfoque de bajo costo para los usuarios del Transporte Público.** |
| Artículo 7. Glosario.  Para efectos de esta Ley, se entenderá por  I al LXXXVII | Artículo 7. Glosario.  Para efectos de esta Ley, se entenderá por  I al LXXXVII  **LXXXVIII. Electromovilidad: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.** |
| Artículo 20. Atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado. Corresponde a la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I a la VIII.  ***(sin correlativo)***  IX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. | Artículo 20. Atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado. Corresponde a la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:  I a la VIII.  IX. Coordinar la elaboración de **un Plan Estatal de Electromovilidad con las dependencias correspondientes a fin de garantizar un transporte que promueva el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua.**  **X. Promover la investigación y la fabricación de vehículos con motor eléctrico, así como desarrollar infraestructura para facilitar la electromovilidad**    XI. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. |
| Artículo 22. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:  I a la XXVI.  ***(sin correlativo)***  XXVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. | Artículo 22. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:  I a la XXVI.  **XXVII. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes, vehículos de bajas emisiones y otros modos de alta eficiencia energética.**  **XXVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.** |
| Artículo 26. Atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Estado. Corresponde a la de Hacienda, el ejercicio de las siguientes atribuciones.  I a la VII.  ***(sin correlativo)***  VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. | **Artículo 26.** Atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Estado. Corresponde a la de Hacienda, el ejercicio de las siguientes atribuciones.  **I a la VII.**  **VIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos de cada año, incentivos fiscales para el transporte privado de tipo eléctrico, así como para la renovación de flotillas de autobuses de baja emisión o de tipo eléctrico.**  IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE TRANSPORTE Y LA LEY DE MOVLIDAD Y SEGURIDAD VIAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican los artículos 3, numeral VII, para introducir la definición de electromovilidad; el artículo 7, numeral XIII para promover políticas públicas a favor de la electromovilidad; se agrega al artículo 8 el inciso XII a fin de elaborar el Plan Estatal de electromovilidad; se modifica la fracción VI, del artículo 9 a fin de que los municipios impulsen el transporte público y privado de tipo eléctrico; se agrega el numeral VI al artículo 13 para que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chihuahua promueva acciones a favor del transporte eléctrico; al artículo 22 se agrega el numeral IX para que la electromovilidad forme parte de la Estrategia Estatal y al artículo 33 se le agrega el numeral V para la planeación a largo plazo en el transporte público y privado, de tipo eléctrico; todos artículos de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VIII. ELECTROMOVILIDAD: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.**

IX. Se recorre

**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:

XIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de movilidad urbana, **electromovilidad** y ordenamiento territorial, que contemplen la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte público y privado eficiente y sustentable.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría, en materia de adaptación y mitigación al cambio climático:

**XII. Elaborar un plan estatal de electromovilidad que incluya el transporte público y privado.**

XIII. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 9.** Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I a la IV.

**VI. Desarrollar y promover programas integrales para impulsar el transporte público y privado, eficiente y responsable en materia de electromovilidad, en la medida de sus posibilidades.**

VII. Las demás que señale esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Son facultades de la Comisión, las siguientes:

I a la XIX.

**XX. Impulsar acciones e investigaciones que promuevan el aprovechamiento de la electromovilidad.**

XXI. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 22.** Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Estrategia Estatal deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

**I a la VIII.**

**IX. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos de bajas emisiones y otros modos de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita.**

X. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 33.** Los programas del Estado y los Municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

**I a la IV.**

**V. Planeación a largo plazo para el uso de transporte público e incentivos fiscales para el transporte privado con motores eléctricos.**

VI. Se recorren los subsecuentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se modifican los artículos 9 a fin de facultar al ejecutivo diseñar políticas de transporte público basadas en el Desarrollo Sustentable; el artículo 10 para incluir la definición de electromovilidad y el artículo 13 para facultar a la Subsecretaria de Transporte un modelo de transición hacia el uso de transporte eléctrico público para pasajeros; todos artículos de la **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.** Para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9. El Ejecutivo, al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones en materia de transporte, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I a la IV.

**V. Desarrollo Sustentable. -** **Impulsar el uso de transportes públicos basados en motores eléctricos o alguna otra alternativa de baja emisión.**

VI. Igualdad

VII. Se recorren los subsecuentes.

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:

I. al LVI.

LVII. **Electromovilidad: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.**

**Artículo 13.** La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades:

**I. AL XLI.**

**XLII. Implementar un plan de transición para el uso de transporte público de pasajeros que contemple la electromovilidad.**

**XLIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.**

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se modifican los artículos 2, 3 y 7, para incluir la palabra electromovilidad dentro del glosario, así como garantizar la obligación del Estado para la elaboración de un Plan Estatal de Electromovilidad; además de modificar los artículos 20, 22 y 26 con el objetivo de dar facultades al Ejecutivo Estatal, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Hacienda, para la promoción de vehículos con motor eléctrico y desarrollo de infraestructura así como para implementar un modelo de transición que incluya incentivos fiscales y bajos costos para el usuario, todas de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.**

**Artículo 2.**

Utilidad Pública. Se considera de interés público para este ordenamiento:

I a la VII.

**VIII. Implementar políticas públicas que promuevan la transición del transporte público de pasajeros de tipo eléctrico.**

IX. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 3.** Objetivos. La presente Ley tendrá por objetivos, los siguientes:

I al VIII.

**IX. Sentar las bases para la política de electromovilidad en el Estado, bajo un enfoque de bajo costo para los usuarios del Transporte Público.**

**Artículo 7.** Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por

I. al LXXXVII.

**LXXXVIII. Electromovilidad: Transporte de personas y mercancías mediante vehículos de cualquier tipo que funcionan con motores eléctricos.**

**Artículo 20.** Atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado. Corresponde a la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la VIII.

**IX. Coordinar la elaboración de un Plan Estatal de Electromovilidad con las dependencias correspondientes a fin de garantizar un transporte que promueva el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua.**

**X. Promover la investigación y la fabricación de vehículos con motor eléctrico, así como desarrollar infraestructura para facilitar la electromovilidad**

XI. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 22.** Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes atribuciones:

I a la XXVI.

**XXVII. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes, vehículos de bajas emisiones y otros modos de alta eficiencia energética.**

XXVIII. Se recorren los subsecuentes.

**Artículo 26.** Atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Estado. Corresponde a la de Hacienda, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I a la VII.

**VIII. Considerar en el Presupuesto de Egresos de cada año, incentivos fiscales para el transporte privado de tipo eléctrico, así como para la renovación de flotillas de autobuses de baja emisión o de tipo eléctrico.**

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los diez días del mes de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

1. Electromovilidad en México; Gobierno de México; Consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVLIDAD_EN_M_XICO.pdf> ; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas [↑](#footnote-ref-1)
2. ¿Qué es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible?;Planeación SEP; <https://planeacion.sep.gob.mx/ODS4/introduccion.aspx>; ; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Para 2022, el Estado de Chihuahua contaba con 1,931,820 vehículos en circulación, de los cuales 71% eran automóviles; Consultado en:

   <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#informacion_general>; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas [↑](#footnote-ref-3)
4. Electromovilidad en México; Gobierno de México; Consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/857010/cuaderno_ELECTROMOVLIDAD_EN_M_XICO.pdf> ; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas [↑](#footnote-ref-4)
5. El coche eléctrico mexicano Olinia tendrá tres modelos y costará entre 90.000 y 150.000 pesos; El País; Consultado en <https://elpais.com/mexico/2025-01-06/el-coche-electrico-mexicano-olinia-tendra-tres-modelos-y-costara-entre-90-y-150000-pesos.html#:~:text=El%20coche%20el%C3%A9ctrico%20mexicano%20Olinia%20tendr%C3%A1%20tres%20modelos%20y%20costar%C3%A1%20entre%2090.000%20y%20150.000%20pesos>; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas. [↑](#footnote-ref-5)
6. Presentan Gobierno del Estado y WDI de University of Michigan hoja de ruta para posicionar a Chihuahua como líder en electromovilidad; Gobierno del Estado;Consultado en:

   <https://chihuahua.gob.mx/prensa/presentan-gobierno-del-estado-y-wdi-de-university-michigan-hoja-de-ruta-para-posicionar>; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas. [↑](#footnote-ref-6)
7. Al alza, venta de autos eléctricos en la entidad; El Diario de Chihuahua; Consultado en <https://www.eldiariodechihuahua.mx/economia/2025/mar/30/al-alza-venta-de-autos-electricos-en-la-entidad-688866.html>; Revisado el 5 de abril de 2025, 19:00 horas. [↑](#footnote-ref-7)